

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores

10, 11 y 12 de noviembre de 2011

Julieta Mira

Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires

julieta_mira@yahoo.com.ar

Eje 11 – Estado. Instituciones. Actores. estadoinstitucionesyactores@gmail.com

¿Cómo se construye la reforma de la política criminal en la Argentina?

Las interacciones Estado – Sociedad Civil en el proyecto de ley de nuevo

Código Procesal Penal de la Nación (2010)

Resumen

El análisis del proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación (2010), permite visualizar las fronteras borrosas y móviles entre el “adentro” y el “afuera” del Estado (Neiburg y Plotkin, 2004). De este modo, es posible considerar la circulación tanto de actores sociales como de prácticas entre el Estado y la sociedad civil en pos de este cambio legislativo. En este sentido el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), en tanto organización de la sociedad civil creada en 1989, emerge como un actor central en la promoción de reformas en la legislación penal y en los consecuentes intercambios con el Estado. Asimismo, en este proceso cumplen un rol destacado algunos expertos quienes cuentan con capital tanto académico como simbólico (Dezalay y Garth, 2003), que se pone en juego a la hora de promover la reforma de la política criminal en el país. En este trabajo se busca explorar los factores políticos y sociales que contribuyen a estas interacciones entre la esfera estatal, con organizaciones de la sociedad civil y diversos actores sociales a partir del proyecto de ley para un nuevo sistema de persecución penal en la Argentina.

1. La reforma como escenario de discursos y acciones de agentes del derecho

Este artículo constituye una primera reflexión sobre mi trabajo de campo en curso para el desarrollo de mi tesis doctoral. De este modo, estas páginas se abocan a plantear elementos que se orientan a conocer el devenir del proceso de reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación (o Federal),¹ a través del proyecto de ley que fue presentado en el Congreso de la Nación de la Argentina en el año 2010 y que se encuentra bajo tratamiento parlamentario en la actualidad.²

El interés en el seguimiento de este proyecto de nuevo Código como objeto de estudio consiste en considerarlo como un escenario, donde se despliegan discursos y acciones de agentes vinculados al universo del derecho que contribuyen a la construcción de la agenda y las políticas públicas en materia de justicia. Al mismo tiempo, se entiende a la reforma como una causa, en la cual un grupo de profesionales del derecho tanto desde el sector público como el sector privado aportan su *expertise* para promocionar el cambio legislativo

¹ Este proyecto también se conoce como “Código Albrieu”, al iniciar el trabajo de campo consistía el último proyecto de reforma integral presentado en el Congreso de la Nación, sin embargo, en el año 2011 se ha ingresado otro proyecto. Al ser un proyecto de código nacional se encuentra reservado a la justicia nacional o federal. A modo de ejemplo los siguientes delitos se encuentran bajo la jurisdicción federal: la corrupción, el lavado de dinero, la asociación ilícita, el narcotráfico, la trata de personas, los crímenes de lesa humanidad y la falsificación de dinero.

La justicia federal se encuentra definida por la Constitución Nacional de la Argentina y puede corresponder en razón de la materia o en razón de las personas de acuerdo al artículo 116 (“Art. 116.- Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.”

La justicia ordinaria o provincial actúa en causas que versen sobre la aplicación de los códigos de fondo Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social que menciona el artículo 75 de la Constitución Nacional inciso 12 (“Art. 75 inc. 12.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”).

En adelante cuando en el texto se mencione al Código se referirá, salvo mención en contrario, al Código Procesal Penal de la Nación o Federal.

² Sumario del trámite parlamentario: Código Procesal Penal de la Nación, Nuevo Régimen, puede consultarse en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4050-D-2010>.

Los fundamentos del proyecto se encuentran disponibles en:

<http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/2010/06/fundamentos-del-proyecto-de-ley.html>.

en pos de “democratizar” y “humanizar la justicia”.³ Por estos mismos motivos, la reforma emerge como un territorio en disputa, donde a lo largo de tres décadas se han generado intentos integrales de modificación legislativa hacia un sistema de corte adversarial que no han logrado plasmarse en el Código Procesal Penal vigente que aún mantiene resabios del sistema inquisitorio a pesar de la reforma concretada en 1992.

Cuando se habla del sistema inquisitorio los historiales del derecho nos remontan a la época de la Inquisición. Este sistema en el proceso penal se rige centralmente por la forma escrita materializada en expedientes, por el dominio del juez en la investigación y por un lugar secundario de las partes de la controversia. Mientras que el sistema adversarial o acusatorio remite a fuentes más modernas en el derecho. En estos sistemas la mayor parte del proceso es oral, existe una división de funciones entre el juez y el fiscal donde el primero juzga y el segundo investiga, asimismo la oralidad permite un mayor protagonismo de las partes. A su vez, la reforma constitucional de 1994 y los tratados internacionales en Derechos Humanos abonan hacia la transformación del sistema en dirección al modelo acusatorio, movimiento que se ha producido a nivel internacional e incluso en la región latinoamericana.

Para abordar este objeto se ha utilizado una estrategia cualitativa a partir de “seguir a los actores” y del “estar ahí” antropológico. De este modo, por un lado, se ha desarrollado una observación participante en diversas situaciones que ofreció el campo y, por otro, se procuró develar el sentido de la terminología jurídica que guarda opacidad y complejidad para los *outsiders* del mundo del derecho. En este recorrido me resultó posible realizar observaciones participantes en diversos *eventos*:⁴ una audiencia pública celebrada en la

³ A lo largo del texto cuando se encuentren palabras entrecomilladas se tratará de expresiones de los actores o nativas, mientras que las categorías analíticas serán resaltadas en bastardillas.

⁴ Cunha Comerford considera a los eventos como un tipo de encuentro social representativo de la acción del mundo social (1999: 48). A su vez, los eventos constituyen espacios de socialización que permiten: identificar actores individuales e institucionales, públicos y privados; conocer sus discursos, posiciones y trayectorias; y, al mismo, apreciar aspectos de negociaciones, acuerdos o desacuerdos y eventualmente alianzas entre ellos en pos de su objetivo común sintetizado en lograr la reforma. En estos eventos sociales más allá de los contenidos de los discursos en relación al proyecto de ley resultan visibles: estilos (Bourdieu, 1996 y Cunha Comerford, 1999), jerarquías, “condiciones litúrgicas” (Bourdieu, 1996), disposiciones espaciales, usos del lenguaje y redes de expertos tanto a nivel nacional como internacional. Mientras que las reuniones se suponen: objetivos, pauta (orden y duración de los procedimientos), programación, coordinación, discusiones, conclusiones, documentos y participantes (Cunha Comerford, 1999: 48).

Cámara de Diputados en pos de la reforma procesal penal federal y en una serie de charlas y jornadas desarrolladas en sedes de organizaciones de abogados y del Poder Judicial. A través de estos sucesos en el *campo* se pudo advertir el protagonismo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)⁵ en diversos planos, tanto en la promoción del nuevo proyecto de ley como en la organización de actividades tendientes a la difusión y la generación de consenso sobre esta reforma. Se ha observado que esta dinámica de los *eventos* le ha permitido al INECIP generar intercambios con organizaciones vinculadas al poder judicial, funcionarios judiciales de todo el país, otras organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales, expertos tanto del país como del exterior y con agrupaciones de estudiantes de derecho.

Si bien el INECIP institucionalmente es una fundación tiene una pretensión muy ligada a las prácticas académicas de allí su denominación de Instituto y su organización de grupos de investigación. Al mismo tiempo su estructura es peculiar con respecto a otras organizaciones del mismo tipo ya que cuenta con recursos limitados y, por ende, con un muy reducido *staff* en la sede central de cuatro personas, a aproximadamente 300 metros del Palacio de Tribunales (Plaza Lavalle). La mayor parte de los integrantes del INECIP, quienes son casi exclusivamente profesionales del derecho, trabajan *ad honorem* en los proyectos que emprende la institución. A su vez, los miembros del Instituto comentan la manera en que ponen a disposición sus relaciones y pertenencias institucionales (en general en dependencias estatales y del poder judicial) a los fines institucionales, como podría ser generar vinculaciones con funcionarios del Poder Judicial que resultan ser sus superiores o colegas, o bien solicitar espacios para la realización de eventos a partir de trabajar en la institución o tener llegada a espacios de decisión en las mismas.

⁵ La sede central del INECIP se encuentra en Talcahuano 256, 1er piso en la Ciudad de Buenos Aires - Argentina y su sitio institucional en: www.inecip.org. Su misión se encuentra descrita de la siguiente manera: “El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) es una fundación que inició sus actividades en el año 1989 en Buenos Aires, Argentina, con la misión de contribuir a la consolidación y el progresivo fortalecimiento del Estado de Derecho en los países de América Latina y del Caribe.

Para ello, ha trabajado intensamente en el campo específico de los procesos de transformación de los sistemas judiciales y de los sistemas penales ligados a la transición democrática, promoviendo –desde una perspectiva científica- la defensa de los derechos fundamentales de las personas. A través de esta tarea, el INECIP no sólo ha forjado los cimientos de lo que es hoy la Red Latinoamericana para la Democratización de la Justicia, sino que ha alcanzado reconocimiento a nivel regional e internacional.” Publicado en: <http://www.inecip.org/institucional/institucional.php>.

De este modo, el gran impacto de esta organización en el campo del derecho podría explicarse a partir de que su institucionalidad no se funda en los puestos rentados. Mientras que la pertenencia al Instituto trasciende la lógica laboral, situándose en el terreno de la “militancia” por una justicia mejor lo cual incluye el trabajo por la reforma, tal como han definido algunos de sus jóvenes integrantes en diversas conversaciones informales.⁶

La observación participante ha sido una de las estrategias metodológicas implementadas para el desarrollo de la investigación en el campo. También se han recolectado textos legales de los proyectos de ley, artículos referidos al tema producidos por los actores, versiones taquigráficas de la Cámara de Diputados en momentos de tratamiento de la reforma y currículums de los actores involucrados en la reforma. Como etapa subsiguiente se ha iniciado la realización de entrevistas a actores significativos que continua en la actualidad. Sin embargo, resulta relevante plantear que investigar en relación a estos grupos que conforman *elites profesionales y de gobierno* implica desafíos que se han intentado sortear a lo largo del trabajo de campo, como acceder a ellos y lograr vínculos de confianza. En general el acceso a los actores no resulta sencillo y requirió diversos intentos de entradas y *negociaciones* donde aún me encuentro trabajando. En ese marco los *eventos* han constituido una forma destacada de ingreso al campo.

2. El proceso de reforma y el proyecto de nuevo Código Procesal Penal Federal (2010)

Un primer elemento a destacar se encuentra en la comprensión en esta investigación de la reforma procesal penal como un proceso, donde se vislumbran continuidades en relación a intentos anteriores de reforma tanto en los contenidos técnicos, como en los actores y los procesos que las motorizan. En términos diacrónicos este proceso, de acuerdo a la explicitación que realizan los propios protagonistas, cuenta con una historia de tres décadas a partir de la recuperación del estado de derecho en la Argentina en 1983. Fue categórico el abogado Daniel Pastor, en su exposición en el Simposio Argentino-Alemán sobre

⁶ Comentado en conversaciones informales a la autora a fines del año 2010 e inicios del año 2011.

Derecho Penal,⁷ cuando afirma que: “Desde 1984 vivimos en la Argentina y en América Latina en un estado de reforma procesal permanente. Resulta indispensable tener conciencia de ello para encaminar la reforma de manera seria y productiva” (Pastor, 2009: 164).

El proyecto de nuevo Código Procesal Penal de la Nación, expediente 4050-D-2010 (trámite parlamentario 072 del 6 de junio de 2010), propone reemplazar el actual sistema inquisitivo de enjuiciamiento penal para la justicia federal que se encuentra vigente desde 1992 a partir del llamado “Código Levene” y es considerado de tipo “mixto”. En términos de Kai Ambos y Jan Woischnik en la Argentina, al igual que otros países de América Latina, ha tenido lugar hasta el momento una reforma a mitad de camino ya que si bien se introdujo el juicio oral y público se mantienen resabios del sistema inquisitivo (2000: 895-896). El Diputado Oscar Albrieu⁸ (Frente para la Victoria, FpV) fue quien presentó el proyecto en el Congreso y explicitó que el mismo: “implementa un sistema adversarial puro, dejando de lado todo elemento inquisitivo de la ley penal”, de este modo “se deja el ejercicio de la acción en manos del fiscal” a partir “de una correcta interpretación de la Constitución Nacional”, para de esta forma dejar “librado al juez la tarea de juzgar”.⁹

La propuesta de reforma es apoyada por diversos bloques ya que cuenta con la firma del presidente de la Comisión de Legislación Penal, Juan Carlos Vega (Coalición Cívica, CC), Margarita Stolbizer (Generación para un Encuentro Nacional, GEN), Raúl Barrandeguy (FpV), Alejandro Rossi (FpV) y Oscar Aguad (Unión Cívica Radical, UCR). Si bien es destacable este acuerdo al interior de la Comisión de Legislación Penal, al mismo tiempo genera interrogantes sobre las causas por las cuales el trámite parlamentario no logra avanzar partiendo de considerar ese mismo acuerdo. En este punto se encuentra una cuestión a indagar y tratar de responder (que por su naturaleza trasciende el presente

⁷ Celebrado en diciembre de 2007 en el marco de los festejos de los 150° aniversario de las relaciones bilaterales entre la Argentina y Alemania.

⁸ Nacido en 1948 es Diputado por la Provincia de Río Negro, cargo que juró en diciembre de 2009 y mantendrá hasta el 9 de diciembre de 2013. En forma previa a su candidatura a diputado fue juez de la Cámara Federal de General Roca. En 1989 fue consejero del Consejo para la Consolidación de la Democracia coordinado por el jurista Carlos Santiago Nino.

⁹ Publicado en la nota titulada: “Sistema Acusatorio: otro intento en el Congreso”, publicada el 15 de junio de 2010 en Diario Judicial reconstruye la trayectoria de la reforma, disponible en http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/06/16/noticia_0004.html.

escrito). El profesor de derecho José Cafferata Nores ante la suscripción de las principales fuerzas al proyecto de ley -en las Jornadas Reforma Procesal Penal Federal realizadas en forma conjunta entre el INECIP, Unidos por la Justicia y el Centro de Justicia de las Américas de la OEA (CEJA)-,¹⁰ sostuvo que “tenemos una cuestión inédita” y por ende “empezamos bárbaro, todas las firmas puestas que no nos había pasado nunca, pero no hay que ser ingenuos”, porque “todavía hace falta mucho más consenso.”¹¹ A continuación agregó a modo de síntesis que se trata de “una cuestión de poder”.¹²

Alberto Binder¹³ es actualmente el Vicepresidente del INECIP y un reconocido experto del derecho penal y procesal penal a nivel nacional e internacional, que ha abocado una parte importante de su trayectoria profesional a lo que él considera una lucha por otro sistema penal y quien en el año 2004 impulsó el llamado “Código INECIP”, el cual constituyó una de las bases del actual “Código Albrieu”. De este modo, el proyecto de nuevo Código: “se basa en un proyecto elaborado por el INECIP años atrás y en un anteproyecto confeccionado en 2007 por una comisión asesora que impulsó el entonces Ministro de Justicia, Alberto Iribarne.”¹⁴ El proyecto del poder ejecutivo fue conocido como “Código Beraldi” y no fue presentado ante el Congreso de la Nación. Este “mix” de proyectos se traduce en reconocimientos a los autores anteriores y en un intento de movilizar su apoyo

¹⁰ Las jornadas asimismo contaron con el auspicio del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Jornadas Reforma Procesal Penal Federal Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios, 7 de abril de 2011.

¹¹ Jornadas Reforma Procesal Penal Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios, 7 de abril de 2011 (presenciadas por la autora).

¹² Jornadas Reforma Procesal Penal Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios, 7 de abril de 2011 (presenciadas por la autora).

¹³ También es presidente del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED), director del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) y es uno de los impulsores del Acuerdo por la Seguridad Democrática en la Argentina. En reconocimiento a su trayectoria ha recibido títulos de doctor honoris causa en diferentes países de la región. “El curriculum de Alberto Binder es extenso. Es uno de los juristas más reconocidos, no sólo en Argentina sino también a nivel internacional. Fue convocado por países como El Salvador, Guatemala, Honduras -por nombrar sólo algunos- como asesor de las reformas penales que posteriormente se pusieron en marcha. Además de ser profesor en varias universidades de América Latina, fue uno de los principales protagonistas de la reforma de la policía bonaerense que encabezó el ex ministro León Arslanian. Es también autor de una decena de libros y es asesor del Centro de Justicia de las Américas de la OEA (CEJA).” Publicado en Comercio y Justicia: “El progresismo judicial de Córdoba se ha debilitado en los últimos años”, 20 de abril de 2010, disponible en: <http://www.inecip.org/noticiaampliada.php?id=90>.

¹⁴ Artículo on-line de Diario Judicial, “Será tratado por la Comisión de Legislación Penal. Sistema Acusatorio: otro intento en el Congreso”, 15 de junio de 2010, disponible en: http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/06/16/noticia_0004.html.

al nuevo proyecto de reforma, es decir, que puedan confluir como actores en el actual proceso de reforma. Al mismo tiempo en que da cuenta de cierta continuidad entre los diversos proyectos, tanto de sus autores como de las ideas.

Al observar este proceso desde el punto de vista del INECIP, un dato relevante es que Binder es asesor en la Comisión de Legislación Penal en la Cámara de Diputados. Cuentan integrantes del INECIP que a través de ese espacio institucional Binder pudo canalizar y promover el nuevo proyecto de reforma (2010), es decir, circular un saber experto sobre la política criminal desde el interior del parlamento.¹⁵ Este cambio es visible incluso en la denominación del proyecto de la reforma, ya que se ha pasado del “Código INECIP” al “Código Albrieu”. Para ellos este escenario es diferente al existente en el intento reformista del 2004 ya que en esta oportunidad Binder: “se decidió a meter las patas en el lodo”.¹⁶ Entonces, a los pocos días de la presentación del último proyecto de ley de reforma procesal el INECIP expresó su apoyo a la causa en tanto representa un objetivo fundacional de la institución y al mismo tiempo realizó un llamamiento público a colaborar con la iniciativa:

“Comienza un nuevo intento de reforma de un Código que nació viejo y que presenta graves problemas, tanto en el plano de las garantías como en los de la eficacia de la persecución penal.

Para el Inecip es una nueva oportunidad de llevar adelante un plan y un objetivo del cual se ha ocupado desde su fundación y, por lo tanto, no sólo apoyaremos y sostendremos esta iniciativa sino que convocamos a todos aquéllos que quieran sumarse a trabajar por ella.”¹⁷

“No es un proyecto cerrado y va a estar abierto a la discusión pública y a los aportes que haya”, concluyó el Diputado Albrieu al dar a conocer la nueva iniciativa de ley.¹⁸ La presentación del “Código Albrieu” fue secundada con el envío de cartas solicitando dictámenes a diversas instituciones, jueces y universidades (en nombre del presidente de la

¹⁵ Cuestión que también es posible pensar en términos de “los pasajes y la circulación de individuos, ideas, modelos institucionales y formas de intervención” (Neiburg y Plotkin, 2004: 17).

¹⁶ Comentado informalmente por un integrante del INECIP a la autora a inicios del año 2011 y dado el carácter del presente trabajo se ha preferido no hacer mención a sus nombres (al igual que en casos subsiguientes).

¹⁷ Publicado con fecha 16 de junio de 2011 en: <http://www.inecip.org/noticiaampliada.php?id=111>.

¹⁸ Publicado en la nota ya mencionada titulada: “Sistema Acusatorio: otro intento en el Congreso”, publicada el 15 de junio de 2010 en Diario Judicial.

Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación, Diputado Vega y los secretarios de la Comisión Veaute y Albrieu); y con una serie de Audiencias Públicas en la Cámara de Diputados (una en octubre y otra en noviembre de 2010). El estilo de los discursos en los expositores en las Audiencias Públicas tienden a destacar las virtudes de la reforma y a enunciar su sentido trascendente al mismo tiempo en que se recurre a un vocabulario técnico para dar cuenta de las novedades que introduce el nuevo sistema propuesto. Como así también no han faltado críticas moderadas y sugerencias menores de modificaciones. Al mismo tiempo, estas exposiciones manifiestan un carácter performativo en tanto esos discursos se traducen en apoyos concretos a la reforma de personalidades destacadas o legítimas en el campo del derecho.

Sin dudas, tanto las cartas como las audiencias públicas constituyen acciones, por un lado, destinadas a motivar la participación y construir consenso social alrededor de la propuesta. Por otro lado, son formas tendientes a generar un mayor acuerdo al interior de la Comisión de Legislación Penal a través del apoyo de reconocidos profesores, jueces y fiscales que se pronuncian desde su saber profesional en relación a la necesidad de la reforma y los beneficios del proyecto de ley. Sin embargo, el calendario electoral del año 2011 que incluye elecciones tanto del poder ejecutivo como del legislativo a nivel provincial y nacional, ha paralizado el movimiento del trámite legislativo de este proyecto.

3. Cosmovisiones e idearios de la reforma

Las distintas voces que se hicieron públicas a favor de la reforma procesal penal en diversos *eventos* expresaron un ideario y cosmovisión sobre la justicia. Se trata de contar con “una justicia más humana, más comprensiva”, sentenció con vehemencia Carlos Chiara Díaz¹⁹ (profesor y vocal del Supremo Tribunal de Justicia de Entre Ríos quien también ha participado de reformas penales y forma parte del Comité Consultivo del INECIP), en ocasión de la segunda Audiencia Pública celebrada en la Cámara de

¹⁹ Asimismo, integró la comisión de Reforma Integral del Código Penal (Ministerio de Justicia) coordinada por el profesor Alejandro Slokar.

Diputados de la Nación Argentina (2010).²⁰ Al final de su presentación y reforzando su mensaje anterior concluyó que el objetivo sería lograr un “sistema penal funcional a la gente y a la Constitución”. Por todo, el disertante se permitió felicitar a los autores del proyecto de ley, alentarlos y compartir que se sentía emocionado de poder participar de ese momento dada la preocupación de muchos por el tema que los convocaba.²¹

Binder, ya se había pronunciado en este mismo sentido en 1992²² cuando sintetizó que el objetivo de la transformación procesal consistía en la “humanización de la justicia penal” (Binder, 1993: 88). Para Binder la humanización significa tanto “no afectar la dignidad de la persona, respetando esos escudos protectores que son las garantías”, como comprender que el denominado “‘objeto del proceso’, no es otra cosa que un conflicto social, una relación social determinada, producida y vivida por hombres” (1993: 88).

Un joven abogado investigador permanente del INECIP bajo la misma concepción sostuvo en una reunión con estudiantes de derecho a fines del 2010 que “el horizonte es humanizar la justicia” porque hoy “son expedientes, expedientes y expedientes, no hay personas”. Ya que “expediente mata persona” como ha acuñado Cafferata Nores y ha recordado el fiscal y docente universitario Luis Cevasco²³ en la segunda Audiencia Pública.²⁴ Cevasco sostiene que el sistema judicial escrito conduce a separar el caso de la realidad del conflicto. El expediente emerge como sinónimo de la burocratización de la respuesta judicial y del abandono del análisis del conflicto que implica apartarse de la gente. La solución que Cevasco plantea es “avanzar hacia la oralización profunda, luchar contra la cultura judicial basada en el expediente”.²⁵ En este caso se evidencia la tensión entre escritura y oralidad.

²⁰ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010 (presenciada por la autora).

²¹ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

²² En una ponencia presentada en el Seminario Internacional denominado “Reformas procesales penales en América Latina y su impacto en la modernización de la gestión de los tribunales: la oralidad de los procesos” celebrado en Viña del Mar en 1992.

²³ Fiscal General Adjunto con competencia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, anteriormente se desempeñó como Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, como Juez de Sentencia y como Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

²⁴ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

²⁵ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

Entonces más allá de las divergencias que los reformadores explicitan con el “Código Levene”, este fue el código que permitió la oralización del proceso judicial en la Argentina.

Los reformadores se proponen “desaparecer el expediente que es el símbolo del método inquisitivo”, tal expresó Chiara Díaz.²⁶ Dado que representa un sistema de persecución penal donde los casos se tratan por escrito en la instrucción, es decir, en la investigación de los delitos. Esta forma burocrática genera una gran cantidad de papeles que se acumulan conformando un expediente que se divide en unidades denominadas cuerpos (cada 200 folios que son cocidos y numerados). Los promotores de la reforma afirman que el proceso basado en el expediente va en detrimento de las personas ya que las vuelve invisibles y no se encuentran presentes durante la investigación.

Desde esta concepción, sería por medio del sistema acusatorio o adversarial gracias a su modalidad oral que se permitiría resurgir a las personas en el proceso, ya que en las audiencias orales y públicas las distintas partes se encuentran en los tribunales frente a un juez y entre sí. Lo cual, los mismos actores reconocen, requiere además de un cambio en los procedimientos una transformación de la cultura judicial y de la forma de trabajo en los tribunales. Esto lo tiene en mente el propio legislador, Albrieu, quien en las Jornadas realizadas en la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial consideró que en forma paralela a la sanción del código se precisa del “cambio de mentalidad”.²⁷

En cuanto al sentido global de la reforma sintetizó el diputado Vega: “Tenemos claro que se trata de cambiar una política criminal”.²⁸ Chiara Díaz resume que, a diferencia del código en vigencia, a partir de la reforma se trataría de luchar contra el “gran delito”, “el delito vinculado al poder”.²⁹ La explicación técnica, que brindan los promotores de la reforma, sobre esta posibilidad de giro en el foco de la persecución penal se encontraría en el rol del fiscal en el nuevo Código, ya que contaría con la facultad de seleccionar los casos a investigar de acuerdo a su relevancia social y recursos disponibles. Vega, en la

²⁶ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

²⁷ Jornadas Reforma Procesal Penal Federal Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios, 8 de abril de 2011.

²⁸ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

²⁹ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

misma línea, consideró que la letra del nuevo Código permitiría un enjuiciamiento penal para: “Pasar de los delitos de la pobreza al poder.”³⁰

Del mismo modo el Juez Federal Daniel Rafecas³¹ en la audiencia del 12 de octubre de 2010, tal se encuentra sintetizada en el blog Reforma Procesal Penal Federal del INECIP, “se presentó como ‘miembro de la corporación judicial’ asumiéndose en minoría dentro de ésta e indicándola como una de las principales refractarias al proceso de reforma.” Para luego destacar que el proyecto de reforma pone el foco en la persecución penal de los crímenes complejos por medio del: “redireccionamiento de la persecución penal en la medida en que permite prescindir de ésta en delitos de menor gravedad para así destinar recursos a la criminalidad compleja.”³²

Mientras que Binder, frente a un grupo de interesados en la reforma que estaban en el INECIP reunidos, definió al “Código Albrieu” como un “proyectazo” que va directo al “centro de las mafias en el país”.³³ En este sentido, la Coalición de ONG’s para la Reforma Procesal Penal Federal³⁴ hizo público, el 29 de julio de 2011 desde su blog, lo que denominó un pronunciamiento a favor de la reforma considerando las limitaciones del actual código de procedimientos ejemplificadas en la prescripción de resonantes causas de interés público y corrupción:

“En lo que va del año prescribieron una importante cantidad de causas judiciales de relevancia social. Por ejemplo, ese fue el resultado en la causa LAPA, tragedia aérea en la que fallecieron 65 pasajeros. Este desenlace se repitió en importantes casos de corrupción, como aquella contra el ex presidente Carlos Menem, por la venta en diciembre de 1991 del predio ferial de Palermo a la Sociedad Rural

³⁰ Audiencia Pública, Congreso de la Nación - Sala 5 del Anexo de la HCDN, 2 de noviembre de 2010.

³¹ Juez Federal que ha tramitado la instrucción de causas por crímenes de lesa humanidad perpetrados en jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército.

³² Relato de la Primera Audiencia Pública que puede leerse bajo el título: “Arrancó el debate” publicada por David Terroba el 14 de octubre de 2010, en el blog del INECIP, disponible en: <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/2010/10/arranco-el-debate.html>. Se aclara que esta misma dirección de blog a mediados del año 2011 pasó a corresponder a la Coalición de ONG’s para la Reforma Procesal Penal Federal.

³³ Entre los presentes se encontraban estudiantes de derecho y la autora, 7 de diciembre de 2010.

³⁴ Se encuentra integrada por las siguientes instituciones: el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); la Asociación Civiles por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); el Observatorio Judicial; la Asociación por los Derechos Civiles (ADC); el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); la Asociación Pensamiento Penal (APP); Poder Ciudadano; el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC); y Unidos por la Justicia.

Argentina supuestamente en 100 millones de dólares menos de su valor real. Lo propio sucedió con las causas ‘Tandanor’, ‘Curtiembres Yoma’ e ‘IBM/ANSES’.³⁵

4. Conclusiones: los reformadores entre política y activismo

A través del devenir del trámite parlamentario del proyecto de nuevo Código Procesal Penal de la Nación se devela parte de la estrategia de los reformadores en pos de concretar la reforma. En primer lugar, los expertos en derecho se valen de tácticas de la política y del activismo, al mismo tiempo en que exponen discursos tanto técnicos como humanistas y evangelizadores en búsqueda del consenso tanto político como social que haga posible una transformación de la política criminal del Estado. De este modo algunos de los profesionales del derecho involucrados en esta reforma consideran su posición como “militante” asociada a una causa pública y a los valores humanistas que según ellos se plasman en este cambio legislativo.

En torno a actividades de la reforma se escuchó proponer a un integrante del INECIP en tono de broma que había que salir a “evangelizar”.³⁶ En el sentido de ir a predicar la reforma y sus bondades para convencer y así lograr adeptos a la causa. También en este tono se ha llegado a sugerir editar y repartir el “Código Albrieu” en formato “Biblia”. Estas referencias connotan, por un lado, el carácter de misión de la actividad que se proponen los promotores de la reforma y, por otro, el valor atribuido a la causa en la cual se encuentran inmersos los activistas por el nuevo Código Procesal Penal Federal.

Para estos activistas estar embanderados en lo que ven como una lucha por una mejor justicia, da cuenta del enfrentamiento con lo que para ellos significan las posiciones mantenidas por el conservadurismo y la reacción en el estamento judicial; quienes se aferran al *statu quo* y, por ende, siguen sosteniendo lo que consideran un código “represivo”, “ineficiente” y “caduco”. En este punto se detecta el origen de la hibridación de géneros en las expresiones de estos actores entre los discursos del saber y los militantes

³⁵ Disponible en: <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/2011/07/coalicion-de-ons-se-pronuncian-favor.html>.

³⁶ Expresión de un integrante del INECIP.

(Siméant, 2002), basada en su identidad académica y militante en forma simultánea. Estos expertos del derecho despliegan sus acciones en pos de la reforma en torno a su capital tanto político como académico y social (Bourdieu, 2009; Dezalay y Garth, 2003; y Madsen, 2006).

En segundo lugar, un pilar central del discurso reformista se ancla en el respeto por los derechos humanos, tal cual se encuentran plasmados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales en la materia, y en la tarea de la justicia en un contexto democrático. De este modo, plantean que deben ser respetadas tanto las garantías procesales de los imputados como los derechos de las víctimas; de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y los preceptos contenidos en carta magna. Al mismo tiempo, plantean que la reforma permitiría a través de una definición estratégica de la persecución penal en manos de los fiscales que la justicia federal dirija su foco a la gran criminalidad, al delito vinculado al poder y a las “mafias” del país. Por todo la promoción de un nuevo código Procesal Penal de la Nación constituye para los reformadores una deuda pendiente de la democracia y una labor inconclusa de los hombres de leyes.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

5. Bibliografía

Boltanski, L. (1982). *Les Cadres. La formation d'un groupe social*. Paris : Les Editions de Minuit.

Bourdieu, P. (1996). *A economia das trocas lingüísticas*. San Pablo: EDUSP.

Bourdieu, P. (2009). *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires: EUDEBA.

Cunha Comerford, J. (1999). *Fazendo a Luta. Sociabilidades, Fales e Rituais na Construcao de Organizacoes Camponesas*. Rio de Janeiro: Relume Dumará.

Dezalay, Y. & Garth, B. (2004). “The Confrontation between the Big Five and Big Law: Turf Battles and Ethical Debates as Contests for Professional Credibility”, *Law & Social Inquiry*, 29, 3: 615-638.

Dezalay, Y. & Garth, B. (2003). *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American States*. Chicago: The University of Chicago Press.

Dezalay, Y. & Garth, B. (1998). *From notables of the foreign policy establishment to the international market of professionals of philanthropy and human rights: strategies for power and the social construction of a new field of state expertise*. American Bar Foundation: Working Papers Series, 1998, n° 9818, pp. 1-84.

Madsen, M. (2006). "Transnational Fields: Elements of a Reflexive Sociology of the Internationalisation of Law," *Retfærd*, 3/114, pp. 23-41.

Madsen, M. (2004). "France, the UK and 'Boomerang' of the Internationalisation of Human Rights (1945-2000)", en S. Halliday and P. Smith (eds.), *Human Rights Brought Home: Socio-Legal Perspectives on Human Rights in the National Context*. Oxford, Hart Publishing, pp. 57-86.

Neiburg, F. y Plotkin, M. (2004). "Intelectuales y expertos. Hacia una sociología de la producción de conocimiento sobre la sociedad en la Argentina", en *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*. Buenos Aires: Paidós, pp. 15-30.

Pérez Perdomo, R. (2006). *Latin American lawyers. A historical introduction*. California: Stanford University Press.

Siméant, J. (2002). "Friches, hybrides et contrebandes: sur la circulation et a puissance militantes des discours savants", en Hamman, Philippe; Méon, Jean-Matthieu & Verrier, Benoit (directores). *Discours savants, discours militants: Mélange des genres*. Paris: L'Harmattan, pp. 17-53.

Vachez, A. (2010). "The Transnational Politics of Judicialization: Van Gend en Loos and the Making of EU Polity". *European Law Journal*, 16, 1, pp. 1-28.

Material jurídico sobre reforma procesal penal

AAVV (2009). *Primer encuentro nacional REDEX Argentina*. Córdoba: Advocatus.

AAVV (1989). *Hacia una nueva justicia penal. Simposium Internacional sobre la transformación de la administración de justicia penal*. Tomo 2. Presidencia de la Nación. Consejo para la Consolidación para la Democracia: Buenos Aires.

Ambos, K. y Woischnik, J. (2000). "Resumen comparativo de los informes nacionales. Los reformas procesales penales en América latina", en Maier, J.; Ambos, K. y Woischnik, J. (coordinadores). *Las Reformas Procesales Penales en América Latina*. Buenos Aires: Ah-Hoc, pp. 835-896.

Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Binder, A. (1993). "Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica", en Binder, A.; Maier, J.; Riego, C. y otros. *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*. Santiago de Chile: La Corporación de Promoción Universitaria, pp. 67-88.

Ledesma, A. (2005). *La reforma procesal penal*. Buenos Aires: Nova Tesis.

Levene (h), R. (1967). *La reforma y la unificación procesal penal argentina*. Ediciones Buenos Aires: Depalma.

Maier, J. (1993). "Democracia y administración de Justicia Penal en Iberoamérica: los proyectos para la reforma del sistema penal" en Binder, A.; Maier, J.; Riego, C. y otros. *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*. Santiago de Chile: La Corporación de Promoción Universitaria, pp. 67-88.

Maier, J. (1987). "Presentación" y "Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación". *Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, 1, pp. 645-670.

Pastor, D. (2009). "El futuro de la reforma procesal penal en la Argentina y el aporte de la experiencia alemana", en Albrecht, H.; Sieber, U.; Simon, J. y Schwarz, F.. *Criminalidad, evolución del Derecho penal y crítica al Derecho penal en la actualidad*. Simposio argentino-alemán. Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 159-170.

Woischnik, J. (2001). *Juez de instrucción y derechos humanos en Argentina. Un análisis crítico del Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung - Ah-Hoc, 2003.